



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y LUGAR DE ACOPIO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN ESTADO NATURAL O CON TRANSFORMACIÓN PRIMARIA POR UN PERIODO DE DOS (02) AÑOS

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 631 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 13 JUL 2022

VISTOS:

La solicitud de fecha 12 de mayo del 2022, con expediente N° 1692, presentado por el representante legal de la empresa SERVINDESA E.I.R.L. con RUC: N° 20490944347, el Sr. SERAFIN KROLL SALDANI, identificado con DNI N° 22992961, ubicado en la Carretera Interoceánica km. 227, Z.I ZONA IÑAPARI (A 500 MTS DEL PUENTE YAVERIJA), Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios. Solicita Autorización de Establecimiento de Centro de Transformación Primaria y Lugar de Acopio de Productos Forestales Maderables en Estado Natural o con Transformación Primaria y visto el Informe Técnico N° 11-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/AIF-AFPP, de fecha 24 de Mayo del 2022, recomienda la aprobación de Autorización para el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria, Lugares de Acopio Depósitos y Centros de Comercialización de en Estado Natural o Transformación Primaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en el artículo 66°. Los recursos renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. Y artículo 67°. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, de fecha 01 de octubre del 2015, donde entró en vigencia y tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los Servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia.



## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, con la Resolución Ministerial N° 301-2010-AG que se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Madre de Dios; Artículo N° 136° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y su modificatoria aprobado con Ordenanza Regional N° 026-2-GRMDD/CR; que crea la ex Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, adscrita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente; por tanto es necesario contar con los Documentos Gestión Institucional que establezca la estructura orgánica, jerarquía, líneas de coordinación, funciones y responsabilidad de cada uno de los órganos estructurados; en la mencionada Resolución Ministerial adjuntada con su anexo de **Funciones Recibidas por el Gobierno Regional** (Gobierno Regional de Madre de Dios) y las Retenidas por **MINAGRI**, al respecto se puede observar la transferencia de funciones de formular y aprobar planes y normatividad de la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción en concordancia de la política nacional. Por lo expuesto, queda claro que, en el marco jurídico de la descentralización se otorgó tal competencia exclusiva en aprobar planes y normatividad (directivas), compartidas o delegadas a los Gobiernos Regionales, la titularidad de su ejercicio se encuentra supeditada a la efectiva transferencia que en base a criterios técnicos realicen, en labor conjunta, las Comisiones Sectoriales de Transferencias constituidas por el Poder Ejecutivo, el Consejo Nacional de Descentralización y el Consejo de Ministros.

Que, en uso facultades y atribuciones de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en el año 2019 se aprobó el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones ROF mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR en fecha 08 de noviembre del año 2019, de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual se encuentra vigente hasta la actualidad.

Que, el **Artículo 142 B°**, numeral a) y b), La Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios creada mediante ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR en fecha 08 de Noviembre del año 2019, con el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del, establece que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna: a) **Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación, y protección de flora y fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial,** b) **Diseñar, Formular, ejecutar, supervisar y evaluar los planes, estrategias, proyectos de inversión pública y políticas forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia en el marco de implementación de la Política Nacional Forestal.**

Que, el **Artículo 1°** de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (TÍTULO PRELIMINAR), dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.

Que, el **Artículo 183** del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Origen legal de los productos forestales en los procesos de contrataciones del Estado, menciona dentro del marco normativo correspondiente, las entidades públicas deben aplicar las normas que permitan acreditar la procedencia legal de los productos forestales. Los esquemas de certificación forestal y de buenas prácticas pueden ser considerados como mejoras, para efectos de la calificación de las propuestas.

Que, el **Artículo 120** de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, (**SECCIÓN SEXTA, TÍTULO I**), dispone que **la autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre otorga la autorización para establecer Plantas de Transformación Primaria y supervisa y fiscaliza su funcionamiento, además las empresas que se dedican a la transformación de la madera entregan la información de sus actividades forestales** según lo establece el reglamento de la presente Ley.

Que, el literal b) del **Artículo 171** del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el literal b) del artículo 106 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI**, señalan que **el libro de operaciones de centros y otros es el documento en el que los titulares de los centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos, subproductos y especímenes forestales, registran y actualizan obligatoriamente la información de ingresos y salidas.**

Que, el título XIX del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que el Pago por el derecho de aprovechamiento y el título VIII del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, señala que **el Pago por el derecho de aprovechamiento de recursos forestales, se paga una retribución económica a favor del Estado por el derecho de acceso al aprovechamiento de los recursos forestales** y de fauna silvestre y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, a excepción de las concesiones para conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley y el Reglamento.



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, el Artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 66 del Reglamento para la Gestión de las plantaciones forestales y los Sistemas Agroforestales, mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, y el artículo 101 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, señalan toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que **adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de:**

- a. Guías de Transporte Forestal.
- b. Autorizaciones con Fines Científicos.
- c. Guía de Remisión.
- d. Documentos de Importación o Reexportación.

Que, el Artículo 174 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 110 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, señalan que la ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones. Además, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley y el reglamento para la Gestión Forestal. Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda.

Que, el Artículo 175, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala las obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, las siguientes: a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda; b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años; c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada; d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección; e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal.

Que, el Artículo 197, de lo antedicho Reglamento, en el numeral 197.1 y en el literal "c" dice la ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control.

Que, en el Artículo 198 de lo antedicho Reglamento, establece control de centros de transformación, lugares de acopio, depósito y centros de comercialización, el SERFOR, en el marco de sus competencias, y las ARFFS, inspeccionan los centros de transformación, lugares de acopio, depósito y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, a fin de verificar el origen legal de estos.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV, índice 1, numeral 1.7, señala que el Principio de presunción de la veracidad, que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 09-2016-RMDD/CR, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativo, que antedicha O.R. la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, mediante la Sede Operativa Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu, realiza los procedimientos administrativos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativo vigente.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero JUNIOR ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante solicitud S/N, con Exp. N. ° 1692, de fecha 12 de mayo del 2022, presentado por el representante legal el Sr(a). SERAFIN KROLL SALDANI, identificado con DNI N° 22992961, ubicado en la Carretera Interoceánica km. 227, Z.I ZONA IÑAPARI (A 500 MTS DEL PUENTE YAVERIJA) Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



de Dios, en la cual solicita Autorización de establecimiento de Centro de Transformación Primaria y Lugar de Acopio de productos forestales maderables en estado natural o con transformación primaria.

Que, mediante el ACTA DE COORDINACIÓN N° 11-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS/AIF, de fecha 19 de mayo del 2022, donde se coordina la programación para realizar la Inspección Ocular en el establecimiento de Centro de Transformación Primaria y Lugar de Acopio de productos forestales maderables en estado natural o con transformación primaria, presentado por el representante legal de la empresa **SERVINDESA E.I.R.L. con RUC: N° 20490944347**, el Sr(a). **SERAFIN KROLL SALDANI**, identificado con DNI N°22992961.

Que, mediante CARTA N° 506-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH, de fecha 20 de mayo del 2022, emitido por el Ing. **CESAR ALEJANDRO HUISA LOPEZ**, encargado de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, en el cual Autoriza realizar Inspección Ocular, el día viernes 20 de mayo del presente año, al establecimiento de Centro de Transformación Primaria y Lugar de acopio de productos forestales maderables en estado natural o con transformación primaria.

Que, Mediante el ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR N° 08-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS/AIF, de fecha 20 de mayo del 2022, se realizó la Inspección Ocular al establecimiento de Centro de Transformación Primaria y Lugar de Acopio de productos forestales maderables en estado natural o con transformación primaria cuyo titular es presentado por el representante legal de la empresa **SERVINDESA E.I.R.L. con RUC: N° 20490944347**, el Sr(a). **SERAFIN KROLL SALDANI**, identificado con DNI N°22992961., donde se verifica, evalúa y se contrasta la información consignada de acuerdo al formato de Información Básica para la Autorización.

Que, Mediante Informe Técnico N° 11-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/AIF-AFPP, de fecha 24 de mayo del 2022, recomienda la aprobación de Autorización para el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria, Lugares de Acopio Depósitos y Centros de Comercialización de en Estado Natural o Transformación Primaria, y en merito a la solicitud por haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA vigente y lo consignado en la información básica constatado según Exp. N° 1692 de fecha 12 de mayo del 2022.

Que, conforme establece el artículo 174 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, La ARFFS otorga Autorización para el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria, Lugares de Acopio Depósitos y Centros de Comercialización de en Estado Natural o Transformación Primaria, para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda.

Que, conforme establece en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, ANEXO N° 1 REQUISITOS, numeral 18. Señala Autorización para el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria, Lugares de Acopio Depósitos y Centros de Comercialización de en Estado Natural o Transformación Primaria, y otros requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por tanto, para la aprobación de la Autorización para el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria, Lugares de Acopio Depósitos y Centros de Comercialización de en Estado Natural o Transformación Primaria, el titular acredita su derecho sobre el área (Título de propiedad) y presenta el Formato de Información Básica donde declara la ubicación del Centro de Transformación Primaria y Lugar de acopio, declara los productos que serán Transformados/almacenados/acopiados y/o comercializados, declara las especies empleadas a transformar y comercializar y el tipo de maquinaria necesarios para realizar la actividad según corresponda. Cabe señalar que el titular cumple con los requisitos, por lo que en este caso se ajusta a lo establecido por el Reglamento de Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º. - APROBAR**, la Autorización para el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria, de Productos Forestales Maderables, presentado por el representante legal de la empresa **SERVINDESA E.I.R.L. con RUC: N° 20490944347**, el Sr(a). **SERAFIN KROLL SALDANI**, identificado con DNI N°22992961, ubicado en la Carretera Interoceánica km. 227, Z.I ZONA IÑAPARI (A 500 MTS DEL PUENTE YAVERIJA), mediante coordenadas UTM; E- 0437419 N- 8787509, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, la presente Autorización tiene una vigencia de dos (02) años desde que sea emitida dicha Resolución y es renovable previa presentación y verificación de los requisitos exigidos por la GRFFS.

**ARTICULO 2º: APROBAR**, la Autorización para el Establecimiento de un Lugar de Acopio de Productos Forestales Maderables presentado por el representante legal de la empresa **SERVINDESA E.I.R.L. con RUC: N° 20490944347** el Sr(a). **SERAFIN KROLL SALDANI**, identificado con DNI N°22992961, ubicado en la Carretera Interoceánica km. 227, Z.I ZONA



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



INAPARI (A 500 MTS DEL PUENTE YAVERIJA), Distrito de **Iñapari**, Provincia de **Tahuamanu**, Departamento de **Madre de Dios**, la presente Autorización tiene una vigencia de dos (02) años desde que sea emitida dicha Resolución y es renovables previa presentación y verificación de los requisitos exigidos por la GRFFS.

**ARTICULO 3°: NOTIFICAR**, la presente Resolución a la empresa **SERVINDESA E.I.R.L.** con RUC: N° 20490944347, cuyo Representante Legal es el Sr(a). **SERAFIN KROLL SALDANI**, identificado con DNI N°22992961, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento.

**ARTICULO 4°: DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios – **GOREMAD**, a la Unidad de Gestión Forestal de Fauna Silvestre de Tahuamanu – **UGFFS**, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.



**Comuníquese, Regístrese y Notifíquese**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*[Signature]*  
Msc. Ing. **Juan Carlos Adolfo Orrego Rodriguez**  
GERENTE REGIONAL

*Recibo Conforme*  
*[Signature]*  
**Nelson Nitter Kroll Kohell**  
**DNI 10687355**  
**14-07-2022**  
**12:40 pm**



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN ESTADO NATURAL O CON TRANSFORMACIÓN PRIMARIA POR UN PERIODO DE DOS (02) AÑOS**

**17 – MAD – TAH – AUT – CTP – 2022– 05**

**SEDE: TAHUAMANU**

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 631-2022- GRFFS-UGFFS**

Fecha de Expedición : 13 JUL 2022 Fecha de Vencimiento: 13 JUL 2024  
 Razón Social : **SERVINDESA E.I.R.L.**  
 Número de RUC N° : **20490944347**  
 Dirección : **Ubicado en la Carretera Interoceánica km. 227, Z.I ZONA IÑAPARI (A 500 MTS DEL PUENTE YAVERIJA**  
 Departamento : **Madre de Dios. Provincia: Tahuamanu. Distrito: Iñapari.**  
 Tipo de Establecimiento: **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y LUGAR DE ACOPIO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN ESTADO NATURAL O CON TRANSFORMACIÓN PRIMARIA.**  
 Coordenadas UTM : **E = 0437419; N= 8787509**  
 Línea de Producción : **Carbón Vegetal de Desperdicios de Aserradero.**  
**Representante Legal**  
 Nombres y Apellidos : **SERAFIN KROLL SALDANI, con DNI N° 22992961.**  
 Dirección : **Carretera Interoceánica km. 227, Z.I ZONA IÑAPARI (A 500 MTS DEL PUENTE YAVERIJA**  
 Departamento : **Madre de Dios. Provincia: Tahuamanu. Distrito: Iñapari.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*Adolfo Orrego Rodriguez*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

Los propietarios de Depósitos, Establecimientos Comerciales y Plantas de Transformación Forestal y de Fauna Silvestre están obligados a llevar un Libro de Operaciones Forestales y de Fauna Silvestre, a presentar Informes Anuales de las actividades realizadas, a abstenerse de recibir y/o procesar productos que no estén amparados con la respectiva Guía de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre, a contar con los documentos que acrediten la transacción comercial si estos provienen de terceros y a permitir al personal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, a realizar las inspecciones que consideren necesarias.  
 Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Reglamento Para la Gestión Forestal. D.S N°018-2015-MINAGRI.  
 TÍTULO XXVII: Supervisión, Fiscalización y Control, Artículo 196 y 198. TÍTULO XXVIII: Infracciones y Sanciones. Artículos 206, 207, 208, 209 y 210.

Iñapari, 13 de julio de 2022

Señor  
Nelson Nilton Kroll Kohel  
DNI 10687355

De mi mayor consideración:

Por la presente, yo: Serafín Kroll Saldani, identificado con DNI N° 22992961, en mi calidad de Representante Legal de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES PARA EL DESARROLLO DE LA AMAZONÍA E.I.R.L identificada con RUC N° 20490944347, OTORGO PODER A USTED a fin de que represente a la empresa ante la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre con la finalidad de gestionar y recoger la resolución de autorización de planta de transformación primaria gestionada por mi representada.

Otorgo el presente poder conforme a los términos de ley, por lo que no podrá ser tachado de insuficiente.

Reconocido por la atención que le brinde al contenido de la presente le saluda.

Atentamente,



**SERVINDESA E.I.R.L.**  
-----  
**Serafin Kroll Saldani**  
**GERENTE**

